INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2012), pasa al despacho el proceso ejecutivo No. 2015/00293, informándole a la señora Juez que una vez vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito la parte ejecutada no se manifestó. Sírvase proveer.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito allegada por la ejecutante Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (folio 91 a 99) no hace referencia a los aportes adeudados por los siguientes afiliados:

- Oberto Torres Padilla
- José Rafael González Flórez
- Luis Alberto Sepúlveda Londoño
- José Gustavo Bustos
- José Gerardo Rivera Clavijo
- Domingo Hernelis Hinestroza Palacios
- Janglehy Mena Chala
- Juan Guillermo Mosquera Rentería
- Deibis Kettyl
- Víctor Bello Meza
- Diego Fernando Galeano Gutiérrez
- José Luis Ospina Gutierrez
- Adanies Madrid Ospino
- Jonathan Salas Gutierrez
- Claudia Johanna Rocha Taborda
- Diana María Tapiero Timote
- John Juber Mazo Pineda
- Javier Bolaño
- Jorge Eliecer Montana Amaya
- Luis Rodolfo Cuy Torres
- José Honorio Martínez Cuevas
- Oscar Acey López
- Eduardo Andrés Martínez Velázquez
- José Anibal Boyacá Nova
- Juan Manuel Gallo Ramírez
- Giovanny Enrique Marroquín Sánchez
- Naimer Zambrano Vásquez
- Segundo Edgar Cuero Romero
- Hoover Beleño
- Yair Castro Mejía

- Gustavo Donado Hernández
- Sneider Acuña Diaz
- Jonathan Fabian Betancourt Casas
- José Luis Camelo Lizcano
- Joselino Mosquera Perea
- Jhon Jairo Piraneque Rojas
- Jhon Alexander Chacón Velazco
- Oscar Manuel Hernández González
- Yeferson Santiago Urrego Linares
- Andrea Johanna Beltrán Beltrán
- Arnoldo Vitoviz Jorge
- Dorismel Ortiz Rivas
- Edilberto Sánchez Martínez
- Delis Antonio Castro Bohórquez
- Luis Francisco Barrios Nisperuza
- Juan José Choperena Hernández

Lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación que constituye título ejecutivo obrante a folio 25 a 52 del expediente, por tanto, previo a resolver la aprobación de la liquidación del crédito, se procede a requerir a la parte ejecutante con el fin que informe a esta instancia judicial si a la fecha la ejecutada ZARATE LÓPEZ CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, ha cancelado algún rubro por concepto de aportes de los afiliados por los cuales se libró mandamiento de pago, o en su defecto deberá aclarar tal inconsistencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que, en el término de 10 días hábiles, informe a esta instancia judicial si a la fecha la ejecutada **ZARATE LÓPEZ CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, ha cancelado algún rubro por concepto de aportes de los afiliados por los cuales se libró mandamiento de pago y que refiere en la liquidación que constituye titulo ejecutivo.

SEGUNDO: Manténgase el expediente en secretaria hasta que la parte ejecutante de cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 62 de Fecha 17 MAYO 2022

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00419, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia No caso la sentencia emitida por el Tribunal.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 16 MAYO 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

TERCERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la **Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S.J., como quiera que a la fecha no se le ha reconocido personería para actuar como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 62 de Fecha 17 MAYO 2022

Secretaria

vp

PROCESO ORDINARIO NO. 2015-00465-00
SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que se encuentra pendiente la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho títulos judiciales número 400100007970011 por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE** ($363.105,00) y 400100005195337 por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** ($350.000,00), depósitos que fueran consignados por la entidad demandada.

En este orden, sería del caso resolver frente a la entrega de títulos judiciales, no obstante se encuentran sendas imprecisiones en el devenir de la presente actuación procesal que bajo ninguna óptica puede pretermitir el Juzgado; razón por la cual encontrándonos en el escenario jurídico idóneo se procederá a resolver lo que en derecho corresponda de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132 del CGP, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 48 del CPTSS, en los términos que a continuación se pasan a exponer.

Bajo este derrotero y a manera de argumentos introductorios, conviene recordar que el presente proceso ejecutivo laboral, tiene como objeto el cumplimiento forzoso del pago de la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** ($350.000,00) por concepto costas aprobadas en el proceso ordinario radicado bajo el número 11001-31-05-024-2011-00530-00, junto con los intereses moratorios.

Seguidamente, el Despacho en audiencia del 17 de noviembre de 2015 (fls 125 a 128), resolvió entre otros apartes declarar parcialmente probados los hechos de la excepción de pago que fuera propuesta por la entidad demandada, como quiera que aquella en la certificación emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa (fl 124), acreditó el pago de la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** ($350.000,00) a través de la constitución de un título judicial de fecha 29 de septiembre de 2015, ordenando seguir adelante la ejecución únicamente por los intereses moratorios.

De esta manera, en proveídos del 18 de enero de 2016 (fl 135) y 09 de junio de 2016 (fl 137), se dispuso aprobar la liquidación del crédito en una suma igual a **TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE** ($313.105,00) y de las costas en una suma igual a **CINCUENA MIL PESOS MCTE** ($50.000,00), ordenando en auto del 22 de julio de 2016 (fl 141), la entrega al apoderado de la parte actora, del título judicial consignado por la ejecutada por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE**

($350.000,00), que fuera tenido en cuenta para declarar probada particularmente la excepción de pago.

En estos términos, la ejecutada de acuerdo hasta lo aquí discurrido, tenía la obligación de pagar la suma total de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE** ($363.105,00), que corresponde al crédito y las costas aprobados dentro del presente trámite, tal y como fuera explicado en auto del 20 de noviembre de 2018 (fl 150), para de esta manera dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo y con ocasión a una imprecisión involuntaria, se dispuso en autos del 15 de julio de 2019 y 09 de diciembre de 2020 (fls 156 y 166), imputar a la liquidación del crédito y las cosas, el titulo judicial por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** ($350.000,00) que fuera tenido en cuenta por el Juzgado para declarar probada parcialmente la excepción de pago; no resultando lo anterior procedente, al hacer uso de los mismos recursos para cubrir conceptos distintos.

Por lo antes expuesto, se hace necesario sanear las falencias arriba detectadas dentro de la presente actuación procesal, apartándose de los proveídos del 15 de julio de 2019 y 09 de diciembre de 2020, al no encontrarse ajustado a la estrictez del procedimiento, en virtud de no ser la firmeza del auto lo que mantiene su vigencia sino su legalidad, tal y como lo ha establecido en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, entre las que se destaca la del 21 de abril de 2009, radicado 36407 , entre muchas otras; razones que bastan para dejar sin valor ni efecto las plurimencionadas decisiones, para en su lugar tener como valor insoluto de las obligaciones cuyo pago se pretende en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE** ($363.105,00), ratificando la entrega del título judicial por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** ($350.000,00) al apoderado de la parte demandante, como se ordenó en auto del 22 de julio de 2016 (fl 141).

Aclarado entonces el valor pendiente de pago por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que figura a órdenes de este Juzgado el título judicial 400100007970011 por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE** ($363.105,00), guarismo que al resultar idéntico al adeudado por la encartada, procede su entrega al apoderado de la parte ejecutante Doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado con CC 10.268.011 y portador de la TP 66.637 del C S de la J, con la consecuente terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas, archivando definitivamente la presente actuación.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las decisiones del 15 de julio de 2019 y 09 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales el valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE** ($363.105,00), como suma adeudada por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por concepto de liquidación de crédito y

costas al interior del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial número 400100007970011 de fecha 04 de marzo de 2021 y por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE** ($363.105,00), al apoderado de la parte ejecutante Doctor **JULIAN GIRALDO MONTOYA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ENTREGAR a la parte ejecutante y por secretaría el depósito judicial número 400100005195337 de fecha 29 de septiembre de 2015 y por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** ($350.000,00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL** por pago total de la obligación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: LEVANTAR y cancelar las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

SÉPTIMO: ARCHIVAR definitivamente la presente actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 MAYO 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 62

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00103, informándole que la apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 24 de marzo de 2022 el cual dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 MAYO 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y conforme el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada (fl. 201-202), se observa que interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 24 de marzo de 2022, por medio del cual se dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el superior y se ordenó efectuar la liquidación de costas procesales teniendo como agencias en derecho la suma de $1.500.000 m/cte a cargo de la convocada a juicio, argumentando su desconcierto en que la suma fijada resulta superior a la tarifa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, sería del caso entrar a estudiar el recurso de reposición propuesto, sin embargo, se evidencia que fue interpuesto en forma extemporánea, dado que debía presentar su inconformidad dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar, conforme a lo previsto en el artículo 63 del C.P.T y S.S.; que para el caso que nos ocupa, el auto de fecha 24 de marzo de 2022, fue notificado por estado electrónico No. 035 del 25 de marzo del presente año, no obstante el recurso fue remitido por correo electrónico solo hasta el 30 de marzo del año en curso, por lo que es evidente su extemporaneidad.

Ahora bien, en cuanto al recurso de apelación elevado, se tiene que el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso establece: "*La liquidación de las expensas y* ***el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.*** *La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*" Subrayado fuera de texto.

Por tanto, de conformidad con lo normado, se desprende que el reparo alegado por la demandada frente al monto de las agencias en derecho fijadas por este Despacho Judicial, solamente es controvertible una vez realizada la liquidación y aprobación de las costas procesales, mediante los recursos de reposición y apelación; en consecuencia, al no ser esta la oportunidad legal pertinente para presentar la objeción antedicha, se declarara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 24 de marzo de 2022.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado a este Sede Judicial por la demandada, en el cual manifiesta el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

En consecuencia, se:

DEPONE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por la parte demandada, contra de la providencia del 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la convocada a juicio, contra el auto de fecha 24 de marzo de 2022.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado a este Sede Judicial por la demandada, en el cual manifiesta el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 62 de Fecha 17 MAYO 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2019 – 00042, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no pudo ser llevada a cabo por problemas técnicos. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS el día **lunes once (11) de julio de 2022** a partir de las **8:30AM**.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 17 MAYO 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 62

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2019 – 000629, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no pudo ser llevada a cabo porque no ha sido remitido el expediente requerido al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS el día **martes treinta (30) de agosto de 2022** a partir de las **2:30PM**.

Por otra parte, se dispone **oficiar por quinta vez** al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C, con el fin que remita a este Despacho el expediente bajo el radicado 11001310500520170026600, así también se **oficia por segunda vez** al archivo central, con el fin que proceda a desarchivar el expediente bajo el mencionado radicado.

Finalmente, teniendo el cuenta el memorial allegado por el apoderado de la convocada a juicio el día 18 de abril de 2022 (fl 314 a 315), se reconoce personería al abogado **HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO** como apoderado judicial sustituto de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, en los términos y para los fines en los que se contra el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 MAYO 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 62

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2019-000681
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada presentó escritos de contestación dentro del término legal previsto para ello. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., a los 16 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arrimados oportunamente por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, resultando inane pronunciarse sobre la renuncia de poder presentada por la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** al no haber sido reconocida aún como apoderada judicial dentro del presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario requerir a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que designe un apoderado judicial que represente sus intereses en el proceso, en los términos del artículo 75 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con CC 1.070.967.487 y portador de la TP 325.589 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines que se contra el memorial poder allegado.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: SEÑALAR el día **seis (06) de junio de 2022** a partir de las **cuatro (4:00) PM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GgG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 17 MAYO 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 67

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2019-000768
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal previsto para ello. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., a los 16 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, una vez estudiada la renuncia al poder presentada por la apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** abogada **DANNIA VANESA YUSSELFY NAVARRO ROSAS,** el Despacho la admite por cumplir los requisitos previstos por el artículo 76 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, entendiéndose terminado el poder del abogado **BRAYAN LEON COCA** como apoderado judicial sustituto de dicha demandada. Por secretaría requiérase a **COLPENSIONES** para que designe un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con CC 1.070.967.487 y portador de la TP 325.589 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines que se contra el memorial poder allegado.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **DANNIA VANESA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C.S de la J, como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DAR por terminado el poder del abogado **BRAYAN LEON COCA** identificado con CC 1.09.088.845 y portador de la TP 301.126 del C.S de la J, como apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: SEÑALAR el día **veintiséis (26) de mayo de 2022** a partir de las **cuatro (4:00) PM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GgG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 17 MAYO 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 62

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral No.2020-00014, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no se pudo ser llevada a cabo.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 MAYO 2022

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, oportunidad en la cual se emitirá la correspondiente sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 MAYO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario.

EXPEDIENTE RAD. 2020-00018
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada presentó escritos de contestación dentro del término legal previsto para ello. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., a los 16 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arrimados oportunamente por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, resultando inane pronunciarse sobre la renuncia de poder presentada por la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** al no haber sido reconocida aún como apoderada judicial dentro del presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario requerir a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que designe un apoderado judicial que represente sus intereses en el proceso, en los términos del artículo 75 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines que se contra el memorial poder allegado.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: SEÑALAR el día **veinticinco (25) de mayo de 2022** a partir de las **cuatro (4:00) PM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GgG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 17 MAY 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 62

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria